



RESPUESTA OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO SCJ-SASI-3-2026

OBJETO: ""13211- SUMINISTRO DE PRENDAS, CALZADO DE LABOR Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DESTINADOS A LOS GESTORES DEL ORDEN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA"

La Dirección Financiera, por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones financieras presentadas al pliego de condiciones del proceso en Modalidad Selección Abreviada Subasta Inversa SCJ-SASI-3-2026, de la siguiente manera:

OBSERVACION PRESENTADA POR VESTUM SAS
Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 24 de junio de 2026

Cordial saludo,

Señores Entidad,

Conforme al proyecto de pliego de condiciones solicitamos amablemente permitir acreditar para las empresas que certifican su calidad de mipyme en los indicadores financieros, en el numeral de Capital de Trabajo el 50% del presupuesto oficial estimado, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

Dada la importancia de la liquidez de corto plazo para este proceso, verificada en valor absoluto a través del Indicador adicional Capital de Trabajo, y con fundamento en el análisis del sector realizado y el método estadístico aplicado, el cual tiene la ventaja de ser comparativo y permite llegar a valores no arbitrarios, para establecer este límite se tuvieron en cuenta condiciones como presupuesto, tiempo de ejecución del futuro contrato e información financiera obtenida de la muestra analizada, los cálculos estadísticos, las medidas de tendencia central, la desviación estándar aplicada y los resultados obtenidos reposan en el Estudio del Sector y en el Análisis Financiero que hacen parte integral de los documentos del proceso publicados en SECOP II.

Por lo anterior no es posible para la entidad aceptar su solicitud de modificación a mayor o igual al 50% del presupuesto oficial, ya que el valor sugerido es inferior al obtenido, resultaría atípico y no fundamentado modificarlo ya que se estaría desconociendo el comportamiento del sector observado y documentado.

Página 1 de 5

Igualmente, debe tenerse presente que el objetivo de los requisitos habilitantes no es el de imponer condiciones excesivas que restrinjan la competencia sino definir unas condiciones mínimas a fin de proteger el interés general procurando con estas que el futuro contratista cumpla oportuna y cabalmente el objeto del contrato, las mencionadas condiciones se obtienen en desarrollo del deber de análisis documentado en los estudios previos y sus anexos.

La Entidad precisa que los interesados en participar en el proceso lo pueden hacer mediante figura asociativa, consagradas en la Ley 80 de 1993 con el objetivo de facilitar la organización de diversos miembros a efectos de celebrar y ejecutar el contrato que se llegue a suscribir.

En mérito de lo expuesto, la Entidad no acepta la observación y mantiene los requisitos habilitantes establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, por encontrarse debidamente soportados en el análisis del sector, el estudio previo y la metodología objetiva aplicada durante la etapa de planeación.

OBSERVACION III PRESENTADA POR NCS BRANDS SAS

Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 26 de junio de 2026

Con fundamento en los argumentos técnicos y el marco legal expuesto, solicitamos muy respetuosamente al comité estructurador modificar los ítems financieros y organizacionales del pliego de condiciones, fijando los siguientes umbrales definitivos: Capacidad Financiera: Índice de Liquidez: Ajustar el requisito a Mayor o igual a 1.11.

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales, en desarrollo de la etapa de planeación, tienen el deber de realizar un análisis integral del sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de administración del riesgo, con el propósito de estructurar procesos de contratación acordes con las condiciones del mercado y con las necesidades que se pretenden satisfacer. En cumplimiento de esta obligación, la Entidad determinó los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional mediante la aplicación de la metodología estadística contenida en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, tomando como base la información financiera más reciente disponible de una muestra representativa de empresas cuya actividad económica guarda relación con el objeto contractual.

La metodología aplicada comprendió el análisis de los indicadores financieros y organizacionales de la muestra seleccionada, a partir de la cual se calcularon las medidas de tendencia central y de dispersión pertinentes para establecer valores de referencia objetivos y técnicamente sustentados. Considerando que la información financiera puede presentar valores atípicos que afectan el comportamiento estadístico de la muestra y que esta no constituye una representación absoluta de la totalidad del mercado, la Entidad implementó un proceso de flexibilización de los resultados, consistente en ajustar los valores de referencia mediante la suma o resta de una desviación estándar

respecto de la media, acotada en un cuarenta por ciento (40 %), conforme a la metodología recomendada por Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los documentos del proceso no corresponden a valores definidos de manera discrecional, sino al resultado de un análisis técnico, objetivo y verificable, soportado en criterios estadísticos y en información financiera del sector. Esta metodología garantiza que los requisitos habilitantes sean proporcionales al objeto y a la cuantía del contrato, permitan verificar la capacidad real de los proponentes para ejecutar las obligaciones contractuales y, al mismo tiempo, promuevan la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Frente a su solicitud de modificar el requisito habilitante correspondiente al indicador financiero Índice de Liquidez para establecerlo en un valor mayor o igual a 1,11, la Entidad no accede a lo solicitado, toda vez que el valor propuesto resulta inferior al umbral determinado mediante la metodología estadística aplicada durante el análisis del sector. Como se explicó previamente, dicho valor fue establecido con fundamento en el procedimiento de flexibilización previsto en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el cual se basa en el análisis de información financiera del sector y permite definir requisitos habilitantes sustentados en criterios técnicos, objetivos y verificables, descartando la fijación de parámetros discrecionales o arbitrarios.

La metodología de flexibilización utilizada incorpora medidas de tendencia central y dispersión de la muestra analizada, permitiendo obtener un valor de referencia que, por regla general, resulta inferior a la mediana del sector. Esta circunstancia favorece la participación de un mayor número de potenciales oferentes, al tiempo que garantiza que quienes concurren al proceso acrediten una capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato. En consecuencia, el indicador definido por la Entidad responde a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuada gestión del riesgo contractual, sin restringir injustificadamente la competencia.

En mérito de lo expuesto, la Entidad no acepta la observación y mantiene los requisitos habilitantes establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, por encontrarse debidamente soportados en el análisis del sector, el estudio previo y la metodología objetiva aplicada durante la etapa de planeación.

OBSERVACION PRESENTADA POR COMERCIALIZADORA MUNDIAL DE DEPORTES SAS

Observación presentada a través de la plataforma Secop II el día 30 de junio de 2026

Solicitamos comedidamente a la entidad modificar y flexibilizar los siguientes indicadores de las condiciones de participación económica y organizacional, con el fin de alinearlos a la realidad del sector y evitar barreras de entrada artificiales:

Capital de Trabajo: Fijar el requisito habilitante en un porcentaje equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Presupuesto Oficial Estimado para el presente proceso de selección.

Rentabilidad del Patrimonio (ROE): Disminuir el indicador de Capacidad Organizacional exigido, estableciendo en un rango de Mayor o igual al 0.05 ($\geq 5\%$).

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación

Teniendo en cuenta la importancia de la liquidez de corto plazo para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la Entidad estableció como requisito habilitante adicional el Capital de Trabajo, indicador financiero que permite verificar, en términos absolutos, la capacidad económica de los proponentes para atender oportunamente las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, reduciendo el riesgo de incumplimiento por insuficiencia de recursos líquidos.

La definición de este requisito se efectuó en cumplimiento del deber de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la misma ley, así como con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que las entidades estatales deben determinar y verificar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional con fundamento en el análisis del sector y en los riesgos asociados al proceso de contratación.

En desarrollo de dichas disposiciones, la Entidad realizó el correspondiente análisis del sector durante la etapa de planeación, aplicando la metodología estadística prevista en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, instrumento que orienta a las entidades estatales para establecer requisitos financieros objetivos, proporcionales, comparables y debidamente sustentados técnicamente, evitando la imposición de condiciones arbitrarias o restrictivas de la libre concurrencia.

Para la determinación del valor mínimo exigido del Capital de Trabajo se evaluaron variables objetivas, entre ellas el presupuesto oficial del proceso, el plazo de ejecución contractual, la necesidad de contar con recursos suficientes para financiar la operación durante la ejecución del contrato, el comportamiento financiero del sector económico correspondiente y los resultados obtenidos de la muestra analizada mediante la metodología estadística aplicada. Como resultado de dicho ejercicio se estableció un valor que representa la capacidad financiera mínima razonablemente necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la continuidad en la prestación del servicio y la adecuada administración de los riesgos financieros del contrato.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de modificar el requisito para establecer el Capital de Trabajo en un valor equivalente a un monto mayor o igual al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial, por cuanto dicho porcentaje es inferior al valor obtenido mediante el análisis técnico, financiero y estadístico realizado por la Entidad. Acoger la propuesta implicaría desconocer los resultados del estudio de mercado y del análisis del sector que soportan la estructuración del proceso contractual, apartándose de los criterios objetivos establecidos en el artículo

2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y de los lineamientos metodológicos impartidos por Colombia Compra Eficiente para la determinación de los requisitos habilitantes.

En ese sentido, la modificación solicitada reduciría el nivel de solvencia financiera inicialmente definido por la Entidad, afectando la adecuada mitigación de los riesgos asociados a la ejecución del contrato y comprometiendo el cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal. Por lo anterior, la observación **no es aceptada** y, en consecuencia, se mantiene el requisito habilitante de Capital de Trabajo establecido en los documentos del proceso, por encontrarse debidamente sustentado desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico.

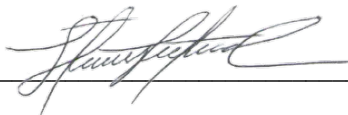
Frente a su solicitud de modificar el requisito habilitante correspondiente al indicador financiero Rentabilidad del Patrimonio para establecerlo en un valor mayor o igual a 0,05, la Entidad no accede a la observación presentada, toda vez que el valor propuesto resulta inferior al determinado mediante el proceso de flexibilización efectuado durante la estructuración del proceso de selección.

La definición de este indicador se sustentó en el análisis del sector realizado por la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, aplicando una metodología estadística de flexibilización que tiene como ventaja ser objetiva, comparativa y sustentada en la información financiera de la muestra analizada, permitiendo establecer umbrales técnicos y no arbitrarios. Cabe precisar que el valor obtenido mediante dicha metodología corresponde a un resultado inferior a la mediana de la muestra, con el propósito de ampliar la participación de posibles oferentes sin sacrificar la capacidad financiera requerida para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, el umbral establecido por la Entidad garantiza un equilibrio entre la promoción de la pluralidad de oferentes y la necesidad de verificar que los proponentes cuenten con niveles adecuados de rentabilidad patrimonial, constituyéndose en un requisito proporcional, objetivo y acorde con la naturaleza, cuantía y riesgos del proceso contractual, sin que represente una barrera injustificada para la participación.

En mérito de lo expuesto, la Entidad no acepta la observación y mantiene los requisitos habilitantes establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, por encontrarse debidamente soportados en el análisis del sector, el estudio previo y la metodología objetiva aplicada durante la etapa de planeación.

Cordialmente,



ARIEL HERNAN LAYTON COY
DIRECTOR FINANCIERO (E)

Proyectó: Yuly Paola Rosas Pérez
Revisó: Nancy Rusineu

Página 5 de 5